

POR EL
CABILDO
DE LA SEO.

**Contra el Señor Arçobispo, Prior y
 Canonigos del Pilar.**

**Sobre prouision de apellido de
 Temporalidades.**



Instancia del Cabildo, ante el Calmedina, se aprehendieron las calles y plaças de Çaragoça sobre drecho, que no se hagan Procesiones generales sin assistencia, voluntad y consentimiento del Cabildo, y assistiendo con su Cruz, Dignidades, Canonigos y Prebēdados, ordenandolas mediante los ministros y personas que para ello nombran.

Y por tolerantes se nombran dicho señor Arçobispo, y a los Prior y Cabildo de nuestra Señora del Pilar, y a los Vicarios de las Parroquias.

Prueyose en 11. de Julio deste año 1628. y se executo.

Y el mismo dia 11. instando Procurador del Cabildo de la Seo, se mando intimar la aprehension quibusuis personis.

Este mismo dia se intimo al señor Arçobispo con acto en su misma persona.

Y el siguiente dia, que fue a 12. se intimo al Prior del Pilar.

Este dia el Procurador de la Seo allego se auia innouado contra la aprehension, y pido monitorio, para que dentro de vna hora desfiessem de lo atentado: concediosele, y se mando intimar.

A

El mismo

Por el Cabildo de la Seo,

El mismo dia 12. allegó el mismo, que los nombrados en el Tol-lerantibus, contrauiniendo a los fueros del Reyno y apprehension, vslauan de los bienes aprehensos, suplicò al Çalmedina se expelliesen dellos, y lo concedio, y se intimo el decreto de expulsion al Doctor Canonigo Campos, y al Doctor Diego Calixto Ramirez, Cruzero del señor Arçobispo.

El mismo dia 12. se encomendò la apprehension a los Iurados de esta Ciudad. Y el señor Arçobispo mando conuocar en su casa al Prior y Canonigos del Pilar , y a las Parroquias para hazer la Pro-cession general.

Y contrauiniendo el señor Arçobispo, Prior y Canonigos del Pi-lar a la apprehension, fueros y regalias de su Magestad, salieron de su casa en procession general por las calles aprehensas.

Pidiose al Çalmedina se executassen sus mandamientos y prouisiones de expulsion, y auiendo llegado el notario y ministros a ex-e-cutarlo , los Capellanes de dicho señor Arçobispo , authori-zandolo su Illustrissima, y los Clerigos del Pilar con fuerça y vio-lencia resistieron a dichos oficiales , dandoles diuersas puñadas, y golpes con efusion de sangre, y diciendo ayuda al Rey , y algunos con sedicion, y alboroto dezian, que Rey , que calabaça , ayuda al Arçobispo, con que les impidian no llegassen a intimar el monito-rio y expulsion a dicho Arçobispo, y las demas prouisiones, tenien-do asido y arrimado al notario a vna pared , sin dexarlo mouer. Y dando voces , que continuasse la Procession , el Notario con alta voz dixo, le intimaua la prouision de mandat expelli, y que no con-tinuasse dicha Procession , y dicho Arçobispo dando a entender, que auia oydo lo que le auia intimado, hizo accion de abaxar la ca-beça.

Cometida dicha resistencia con sabiduria de dicho Arçobispo, se passo adelante la Procession, y viendo la continua y successiua con-trauencion a los fueros y regalias de su Magestad, y la resistencia hecha a los oficiales reales. El procurador del Cabildo suplicò al Çal-medina, que personalmente fuese a expellir de los bienes aprehen-sos al Arçobispo, y los demás, y le hallo en la calle mayor passada la Iglesia de Santa Cruz, y antes de llegar a el, los Capellanes , minis-tros y criados tuyos le impidieron que no llegasse, resistiendole, te-niendole

Respuesta a las dudas.

niendole assido de la capa, de las mangas de la ropilla, y de los braços: y viendo la fuerça que le hazian para defenderse della, empuñò la espada para arrancarla, con cuya accion le soltaron, y llego al gremial donde estaua y junto a su Illustrissima el Prior del Pilar, y ejecutando los decretos, los expellio y saco de la Procession, y le suplico se entrasse en casa de Micer Seran. Y luego llegaron a ella el señor Gouernador y Señores del Consejo, y acordaron que se fuese al Pilar, y hiziese alli la rogatiua, y de alli se fuese en su carroza a su casa: y sin embargo de dicho acuerdo y resolucion, prosiguió la procession por las calles y plaças aprehensas hasta su casa, y alli dispidio a los del Pilar, y Parroquias que auian ydo en ella.

Todo este fecho esta prouado con la copia del proceso por manifestacion con testigos de vista, hasta que fue el Çalmedina por si a expellerlos, que son 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. y 12.

Y da la resistencia hecha a su persona, Assessor, y los demás de su Comitiua, lo deponen dicho Çalmedina, y su Assessor.

Y de todo el resulta auer cometido dos delictos, contrauiniendo a dos Regalias mas notorias y conocidas, que su Magestad en este Reyno tiene, que son

El vno de fraccion de Aprehension.

Y el otro de Resistencia calificada dos veces.

Sobre los quales se suplica, se prouea ocupacion de temporalidades, hasta que su Magestad quede satisfecho dessas desobedencias y desacatos.

Duda primera

Que las Calles y Plaças de Çaragoça no estan aprehendidas respecto del drecho de prohibir y vedar el Cabildo, y así pudo el Arçobispo sin contravenir a la aprehension hacer la Procession general.

Respuesta.

Lovno, que el Cabildo no pretende la contrauencion por auer hecho la procession contra el drecho prohibituo aprehenso, sino

Por el Cabildo de la Seo,

sino porque el señor Arçobispo y los del Pilar estan puestos en el Tollerantibus, a los quales prohiuen los fueros expressamente no puedan vsar de los bienes aprehensos por drecho alguno afirmatiuo que tengan, for. Por tal. 17. forus Grandes abusos. 19. tit. de apprehensio. Molina verb. apprehensio. in prin. ubi Portol. verb. apprehensio. el 1. num. 5. Bardax. in pralud. ad tit. de apprehensio. q. 4. nu. 6.

Lo otro, que los Monitorios y decretos de expulsion todo fue ordenado a la conseruacion de dichos fueros, que prohiuen el uso de los bienes aprehensos: y assi se le suplicò el expellirlos con tanta instancia, porque no podian estar en ellos, estando nombrados en el Tollerantibus.

Que si el drecho prohiuituo estuuiera aprehendido, auia dos contrauenciones.

La vna, que estando prohiuido el hazer processiones sin voluntad del Cabildo, y este drecho aprehenso vsaua del afirmatiuo a solas el Arçobispo con los del Pilar.

La otra, que estando todos en el Tollerantibus, y los bienes en poder del Iuez Ordinario mediante la aprehension, y por fuero prohiuidos el vsar dellos, vsaua dellos.

Si bien son yguales en la ofensa y desacato, y assi con qualquiere dellas funda el Cabildo su intencion en la ocupacion de las Temporalidades, pues se ha contrauenido a la aprehension y fueros que hablan della, vi per Portol. verb. ocupatio. nu. 42. D. Regens Sesse de inhibicio. cap. 10. §. 1. num. 5. ibi, *Imo quocumque casu in quo turbent iurisdictionem Regiam, licet firma praesentata non sit, monentur ut desistant, et hæc appellantur literæ monitoria, et si sic moniti non paruerint, occupantur eorum temporalitates: et non solum in hoc casu, verum in quocumque alio casu, in quo aliquid attentant contra iurisdictionem Regiam, et seu Domini Regi, et eius officialibus non seruant debitum honorem, non solum re, et opere, verum et verbis, et veluti frangendo apprehensiones, etc.*

Duda segunda

Que para proueher el apellido de temporalidad era necesario que se amonestara el señor Arçobispo y los demás culpados, y no cõsta del, y assi no deue proueherse.

Respuesta

Respuesta a las dudas.

Respuesta

Lo vno, que el procurador del Cabildo pido moneri y expeli en 12. de Iunio, y el Calmedina con acuerdo de su Assessor lo concedio, y llegando el notario actuario a notificarselo junto a Santiago con la resistencia que le hizieron sus Capellanes, no pudo, si bien le notifico como le fue posible la expulsion, como el mismo lo de pone en el artic. 5. del apellido: y assi a perjuyzio del Arçobispo, pues toleraua la resistencia, es del mismo efecto que si se le notifica, *vt de citatione personali, si non patitur citandus se citari personaliter, habetur pro citato, Socin. regul. 14. Tuscus verb. citatio, conclu. 248. nu. 6.*

Lo otro, que el mandamiento de expulsion, fue especifica monicion, pues la contrauencion era por estar y vsar de los bienes aprehensos. Luego de mas eficacia y valor fue este decreto especifico, que el vago y general: antes sabiendose con certeza la contrauencion, ha de ser especifico, y no vago y general, *Paul. Castrens. consi. 363. num. 3. lib. 1. Roman. consil. 410.* Que las citaciones y edictos generales son de genere prohibitorum, como dixo *Zabarel. consi. 128. nu. 6.*

Lo otro, que despues desta monicion y expulsion, el Calmedina personalmente le expellió sacandole de la procession, y sin embargo desto, boluio, absente el Calmedina, a continuar la procession por las calles y plazas aprehensas. Luego contra personas tan consumaces y obstinados no era necessaria otra monicion, *Oldra. consil. 65.* como contrauencion notoria, fundada en actos frequentes y successiuos. *Oldrad. consi. 293.*

Lo otro, porque las contrauenciones hechas con la procession efectiva, no se podian reuocar, porque no tienen efecto y trae sucessiuo, sino momentaneo, y assi era frustratorio otro monitorio acabadas las procesiones: y quando los preceptos de los Magistrados no han de ser de efecto para conseguir lo que en ellos se manda, no se han de conceder, *cum frustra spectetur tempus quando nil potest operari, cap. fraternitatis. de frigid. & malef. l. aliquando. §. si sub conditione. ubi Bart. ad Velleian. Menoch. de arbitra. casu 519. num. 4.*

Por el Cabildo de la Seo,

Y desto resulta, no es necessaria citacion, quando si citatus fuissest & comparuisset, nihil allegare posset, ex quo actus impediretur, cū nullam haberet defensionem. Bart. in l. 2. §. si causa cognita, in si. de bonor. posses. Ias. in l. si quando. colum. 3. C. vnde vi. Portius Imolen. lib. 1. commun. opin. in reg. 43. limit. 16. Ioseph. Ludouij. decis. Perusin. 17. num. 11. luego pues no podia reuocar lo hecho, ad quid la monicion.

Y tambiē resula, que en la descomuniō aunque regularitē se requiera citacion y monicion, pero quando es pro delicto præterito momentaneo, y que no tiene trato successivo, no es necessaria, cap. reprehensibilis, ubi Abbas num. 6. Præpos. Fran. num. 6. Dec. num. 2. de appellat. Vgolin. de cens. tab. 1. cap. 18. pag. 254. versi, item admonitio non requiritur. Suarez de cens. disp. 3. sectio. 8. num. 3. fol. 54. Enriquez de excommunicatione cap. 34. num. 1. Auila de cens. par. 2. disp. 3. dub. 1. conf. 5. Zairo de cens. lib. 5. cap. 2. num. 14.

Por manera, que quando en este caso no huuieran precedido monitorios contra los aduersarios (como los ay concedidos y executados con la expulsion) no era necessaria monicion ninguna, por ser delicto præterito momentaneo, y sin efecto alguno futuro, pues acabada la procession por las calles aprehensas, no podia aquella reuocarse. Con que quedo esta Regalia de su Magestad defraudada y ofendida notablemente.

Y la consideracion del dubio fundada en el èstilo del Reyno, a mas de auerse satisfecho como esta dicho, procede en contrauenciones y delictos que pueden reuocarse, y respecto dellos por el error que pueden tener los Ecclesiasticos, urbanius agitur amonestandoles: pero no se infiere desto, que sea preciso y necesario. Mayormente quando la materia sugeta no es de reuocacion: Ni puede obrar el dezir, que de facto reuoca, pues no depende a voluntate ipsius el acto externo ya perfecto y consumado.

Demas que tambien se pide el apellido por los dos delictos de resistencia, hecha al notario y oficiales, y al mismo Calmedina despues ex interuallo, en los quales no se procede con monitorio, sino que constando de la resistencia, se proueen las Temporalidades: como se declaro el año de 1558. contra los frayles Augustinos de esta Ciudad, por resistencia hecha al señor Iusticia de Aragon: y por otra resistencia al señor Obispo de Taraçona, a quien aun despues

Respuesta a las dudas.

pues de muerto le ocuparon sus temporalidades: y en otra ocasion por otra resistencia a los Racioneros de Tauste.

Y todo esto es justissimo, y digno de que se continue y obserue siempre en delictos desta calidad, pues con la reuocacion que pueden hacer despues del monitorio, no puede quedar la jurisdiccion y regalia de su Magestad satisfecha, antes bien se daria ocasion, si huiesse de preceder monitorio a la ocupacion de temporalidades, que cada dia le ofendiesen sus regalias, y ofendiesen sus ministros y real jurisdiccion, y con dezir, que reuocan lo hecho, no pudiendo reuocar, auer satisfecho a tan graues ofensas y delictos como los que resultan en este proceso.

Por todo lo qual parece esta en caso de prouision. Saluo, &c.

El D. Arpayon.

Wachstumsförderung

Los sistemas de alta calidad de producción que se han desarrollado en el mundo entero, han hecho que la demanda de este tipo de componentes sea muy grande. La demanda es particularmente alta en los países desarrollados, donde las industrias de alta tecnología necesitan componentes de alta calidad para sus productos. Los países en desarrollo también tienen una demanda creciente de estos componentes, ya que las industrias locales están buscando mejorar su calidad y competir en el mercado internacional. La demanda de componentes de alta calidad es una tendencia que se espera将持续增长在未来几年。

www.yes214.org